



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/1091/2019** del cual derivó la **Recomendación número 017/2023**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja DOQ/1091/2019, el cual se inició en fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, derivado del desglose de hechos realizado dentro del similar DOQ/1616/2018, a petición de parte, por probables actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos en agravio -----, toda vez que éste aportó copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado el doce de noviembre de dos mil dieciocho. De tal manera que, el ocho de enero de dos mil veinte, previa solicitud de precisión y aclaración de la queja, ----- requirió la intervención de este Organismo por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos atribuibles a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; posteriormente, el veinte de abril de dos mil veinte, ----- precisó que también atribuía a la Fiscalía General del Estado presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismo que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que ----- fue objeto de malos tratos durante el tiempo que estuvo recluido en el Centro de Reinserción Social (CERESO) Zona I Xalapa, en la “*Sección medidas cautelares 72 horas*”; no así por cuanto a los señalamientos diversos ----- en contra de personal de la Fiscalía General del Estado, en el marco del proceso penal que se le instruye, toda vez que éstos corresponden a asuntos de carácter jurisdiccional en los que no se surte la competencia de esta Comisión Estatal; de tal manera que, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 017/2023** dirigida a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la citada autoridad como -----, en su calidad de víctima reconocida dentro de la citada resolución, a través de los oficios CEDHV/DSC/0657/2023 y CEDHV/DSC/0658/2023, datados el treinta y uno de marzo del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/0659/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

Toda vez que, hasta el once de mayo de dos mil veintitrés, este Organismo no contaba con respuesta acerca del posicionamiento respecto de la Recomendación que nos ocupa por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio CEDHV/DSC/0915/2023 de la fecha en mención, se reiteró a la citada autoridad brindara respuesta de aceptación o en su caso, rechazo a la Recomendación que nos



ocupa; no obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo del Reglamento Interno de este Organismo, que a la letra establece: **“Artículo 181.** *La autoridad a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no. [...] Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.*”, esta Dirección emitió Acuerdo en el que se estableció que la citada resolución se tiene por no aceptada. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/0962/2023 datado el doce de mayo de dos mil veintitrés, se notificó la no aceptación por falta de respuesta de la citada autoridad a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar, mismo que fuera remitido a través del Servicio Postal Mexicano al domicilio establecido para oír y recibir notificaciones, de cuyo Acuse de Recibido se desprende que éste fue recepcionado el veintidós de mayo del año en mención, sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima haya presentado ante esta Comisión Estatal su inconformidad. -----

Cabe hacer mención que, en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, -----, Representante Legal -----, compareció en las instalaciones que ocupa esta Dirección, solicitando se le pusieran a la vista las actuaciones que integraban el seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, proporcionándole las facilidades para tales efectos. -----

Por su parte, el Lic. Alexis Cázares Herrera, Director General Jurídico de la SSP, mediante oficio SSP/DGJ/DH/986/2023, recibido en este Organismo el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, solicitó se brindara acceso a personal de esa Dirección Jurídica, para consultar las actuaciones realizadas con motivo de la integración del expediente de queja del cual derivó la Recomendación, a fin de que esa autoridad pudiera estar en condiciones de emitir el pronunciamiento correspondiente, otorgándole por parte de esta Dirección de Seguimiento y Conclusión respuesta favorable a su petición con el similar CEDHV/DSC/1353/2023 datado el veintinueve del mes y año que se menciona; consecuentemente, el treinta de junio de esa misma anualidad, un servidor público de esa Secretaría compareció en estas oficinas para tales efectos. -----

Con motivo de lo anterior, en fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se recibió oficio SSP/DGJ/DH/1027/2023, con el que el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó copia de diversas documentales que obran dentro del expediente que nos ocupa, las cuales fueron remitidas con el similar CEDHV/DSC/1827/2023 de data veinticuatro de agosto del año que se mencionan, siendo ésta la última intervención que la citada autoridad tuvo ante este Organismo respecto al seguimiento de la resolución en cuestión, sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, se cuente con un pronunciamiento por parte de la SSP. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, y toda vez que, a la fecha, este Organismo Estatal no cuenta con un pronunciamiento distinto al ya establecido en el Acuerdo del once de mayo de dos mil veintitrés; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**



**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo procedase a notificar lo anterior -----, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

**DAMOS FE.** -----